852

**Constancia Secretarial.**

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la Dra. **GLEIDIS SOFIA PEREZ DIAZ**, en calidad de Apoderada Judicial del Municipio de Sincelejo presentó recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 02 de Agosto de 2017. Sírvase proveer.

El proceso pasa hasta la fecha, debido al cambio de Secretario que tuvo esta Unidad Judicial y como quiera que al suscrito no le fue entregado inventario por el anterior, se ha generado retraso en el trámite de los procesos. Al respecto se informa que se han ido evacuando aquellos expedientes que han requerido un trámite prioritario, tales como tutelas, Incidentes, ejecutivos, encontrando a la fecha el presente.

**CESAR O. COLEY GALVAN**
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**
Sincelejo, dos (02) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

**ACCION POPULAR** Radicado N° 70001-33-31-002- **2015-00139-00**
**Actor**: MARIA ISABEL AGUAS Y OTROS
**Demandado**: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS.

Mediante escrito visible a folio 849 y S.S del expediente, la doctora **GLEIDIS SOFIA PEREZ DIAZ** Apoderada Judicial de la Parte demandada presenta recurso de apelación contra la providencia de fecha 02 de agosto de 2017; el mismo fue recibido en esta corporación el 18 de agosto de 2017.

El artículo 37 de la ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 322 del CGP, establece la oportunidad y requisitos para la procedencia del recurso de apelación contra las providencias emitidas fuera de audiencia, en ese sentido determina que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia.

Ahora bien, la sentencia fue emitida el 02 de agosto de 2017, notificada mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2017, tal como consta a folio 840, la apelación fue presentada el 18 de agosto de 2017, por lo que se concluye que fue presentado dentro del término y por consiguiente se concederá el recurso presentado por la Apoderada del Municipio de Sincelejo.

En virtud a lo manifestado, se tomaran internamente las medidas al caso.

Por lo anterior se,

**RESUELVE,**

**PRIMERO**: Concédase el recurso de Apelación presentado por la Apoderada de la parte demanda contra la providencia de fecha 02 de agosto de 2017, por haber sido presentado dentro del término.

**SEGUNDO:** Remítase el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta la alzada, previo a ello, hágase la refoliatura en caso de ser necesario, así como el cambio de caratula del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS,**
**Juez.**

**Ccg**

SECRETARIO (A)